



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCION No. *202610300515686* DEL 2026-07-27

“Por la cual se modifican parcialmente la Resolución No. 202510302133206 del 29 de julio de 2025, se delega la continuación y culminación diligencias de recuperación y aprehensión material de un (1) predios rurales ubicados en el departamento de Córdoba”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en especial las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 24 del artículo 4° y los numerales 2° y 18 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley.”

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales y de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que el párrafo único del artículo precitado dispone que “Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.

Que el artículo 10 de la norma ibidem, señala: “En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.

Que, conforme a lo señalado anteriormente, el Director de la Agencia Nacional de Tierras, así como los Directores y Subdirectores de las demás dependencias, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o

“Por la cual se modifican parcialmente la Resolución No. 202510302133206 del 29 de julio de 2025, se delega la continuación y culminación diligencias de recuperación y aprehensión material de un (1) predios rurales ubicados en el departamento de Córdoba”

a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. En concordancia, el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que conforme a los artículos 63 y 102 de la Constitución Política, los bienes baldíos le pertenecen a la Nación y tienen el carácter de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que para hacer efectivo el mandato del artículo 64 superior, se expidió el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que mediante el capítulo X de la Ley 160 de 1994, se facultó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para adelantar los procedimientos tendientes a delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares.

Que, en línea con lo anterior, el artículo 2.14.19.7.1. del Decreto 1071 de 2015 establece que el objeto del procedimiento administrativo especial agrario corresponde a deslindar las tierras de propiedad de la Nación, en especial los baldíos y los bienes de uso público, para delimitarlas de aquellas que le son colindantes. Para el efecto, el numeral 8 del artículo 2.14.19.7.2. del mismo cuerpo normativo señala que serán objeto del procedimiento de deslinde, entre otros bienes de propiedad de la Nación, las islas, playones y madre viejas desecadas de los ríos, lagos, lagunas y ciénagas de propiedad nacional a que hace referencia el inciso 5°. del artículo 69 de la Ley 160 de 1994. De tal manera, tal como lo señala el artículo 2.14.19.7.3. la decisión que culmine el procedimiento de deslinde delimitará el inmueble de propiedad de la Nación por su ubicación, área y linderos técnicos, deslindándolo así de los terrenos de propiedad particular, o determinará las áreas que hayan sido objeto de desecación artificial.

Que mediante la Resolución No. 202510302133206 del 29 de julio de 2025, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras delegó en el empleo público denominado Director Técnico de Agencia, Código E4, Grado 3, perteneciente a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, a cargo para ese momento de la funcionaria Ana Jimena Bautista Revelo, la función de adelantar la recuperación y aprehensión material de los bienes baldíos de la Nación denominados “El Guamo” y “Finca”, ubicados en el municipio de Lorica, departamento de Córdoba.

Que, respecto del bien denominado “Finca”, la Resolución No. 202510302133206 del 29 de julio de 2025 señaló que este no contaba con folio de matrícula inmobiliaria y que se encontraba comprendido dentro del procedimiento de deslinde de la Ciénaga Grande del Bajo Sinú, presentando traslapes con otros predios en las áreas determinadas

“Por la cual se modifican parcialmente la Resolución No. 202510302133206 del 29 de julio de 2025, se delega la continuación y culminación diligencias de recuperación y aprehensión material de un (1) predios rurales ubicados en el departamento de Córdoba”

dentro del correspondiente expediente administrativo.

Que la delegación anterior tuvo como fundamento la decisión adoptada en la sesión No. 26 del 22 de julio de 2025 del Comité Institucional de Seguimiento y Verificación, en la cual se determinó adelantar la aprehensión material, entre otros, de los predios denominados “El Guamo” y “Finca”, con el propósito de avanzar en la ejecución del deslinde de la Ciénaga Grande del Bajo Sinú y permitir a la Agencia Nacional de Tierras ejercer la administración de dichos bienes.

Que, en desarrollo de las delegaciones anteriormente descritas, se adelantaron diligencias de recuperación y aprehensión material sobre el predio la Finca ubicados en el departamento de Córdoba.

Que, no obstante, las actuaciones realizadas, de acuerdo con el lineamiento y la información remitida a la Dirección General, respecto del inmueble, subsisten actividades, compromisos o acuerdos pendientes de cumplimiento, así como situaciones que pueden generar afectaciones a las comunidades beneficiarias, circunstancia que hace necesario efectuar nuevas visitas y adelantar las actuaciones requeridas para continuar y culminar las respectivas diligencias de recuperación y aprehensión material.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar parcialmente la Resoluciones 202510302133206 del 29 de julio de 2025, únicamente en lo relacionado con la delegación conferida para la continuación y culminación de las diligencias correspondientes a predio la Finca, manteniendo incólumes y plenamente vigentes las demás disposiciones y delegaciones contenidas en dichos actos administrativos.

Que, con fundamento en lo previsto en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y el Decreto 1071 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, debe adelantar las actuaciones necesarias para recuperar y aprehender materialmente los bienes inmuebles que le corresponde administrar o que son de propiedad de la Nación.

Que mediante la Resolución No. 202410304603296 del 24 de junio de 2024 se creó el Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del Cumplimiento de Decisiones Judiciales y Actos Administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o sean de propiedad de la Agencia, como instancia encargada de definir las rutas y actuaciones necesarias para la ejecución de dichas decisiones.

Que, en sesión celebrada el 24 de julio de 2026, el Comité revisó el estado de las diligencias adelantadas respecto del predio “Finca”, ubicado en el departamento de Córdoba, y determinó la necesidad de realizar nuevas visitas y continuar las actuaciones correspondientes, debido a la existencia de compromisos y acuerdos pendientes de cumplimiento, así como de situaciones que pueden afectar a las comunidades beneficiarias, con el propósito de culminar las respectivas diligencias de recuperación y aprehensión material.

Que el referido inmueble fue objeto de delegación mediante Resolución No. 202510302133206 del 29 de julio de 2025, por lo que resulta necesario modificar parcialmente dicho acto administrativo, exclusivamente respecto del predio la Finca,

“Por la cual se modifican parcialmente la Resolución No. 202510302133206 del 29 de julio de 2025, se delega la continuación y culminación diligencias de recuperación y aprehensión material de un (1) predios rurales ubicados en el departamento de Córdoba”

manteniendo vigentes sus demás disposiciones.

Que, como consecuencia, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, se debe realizar la delegación de la competencia en un (01) cargo del nivel directivo de la Agencia Nacional de Tierras, para que surta todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata del inmueble previamente identificado; haciéndose necesario delegar al servidor **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**, quien se desempeña en el empleo de Subdirector Técnico de Agencia Código E5 Grado 01, perteneciente a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, para que adelanten todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata del predio la Finca identificados en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo primero de la Resolución No. 202510302133206 del 29 de julio de 2025, exclusivamente respecto del predio la Finca ubicado en Lorica relacionados a continuación, en el sentido de DELEGAR en el funcionario **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**, quien se desempeña en el empleo de Subdirector Técnico de Agencia Código E5 Grado 01, perteneciente a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, la continuación y culminación de las actuaciones relacionadas con su recuperación y aprehensión material:

NOMBRE DEL PREDIO U OCUPACIÓN	MUNICIPIO	FOLIO DE INMOBILIARIA	MATRÍCULA	ÁREA (HA)
Finca	Lorica	N/R		65

Lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente delegación comprende la realización de las visitas, verificaciones, coordinaciones y demás actuaciones que resulten necesarias para continuar y culminar la diligencia de recuperación y aprehensión material del inmueble señalado, incluyendo la verificación del cumplimiento de los acuerdos y compromisos pendientes y la atención de las situaciones que puedan afectar a las comunidades beneficiarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El delegatario deberá informar al Director General de la Agencia Nacional de Tierras sobre el desarrollo y resultado de las actuaciones adelantadas en ejercicio de la presente delegación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 202510302133206 del 29 de julio de 2025, que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente acto administrativo, continuarán vigentes y producirán plenos efectos jurídicos.

"Por la cual se modifican parcialmente la Resolución No. 202510302133206 del 29 de julio de 2025, se delega la continuación y culminación diligencias de recuperación y aprehensión material de un (1) predios rurales ubicados en el departamento de Córdoba"

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al servidor **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**, quien se desempeña en el empleo de Subdirector Técnico de Agencia Código E5 Grado 01, perteneciente a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; a la servidora públicos destinataria de la delegación parcialmente modificada; y al como al Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos a través de su secretaría técnica a cargo de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad: www.ant.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General
Agencia Nacional de Tierras

Elaboró: Edmundo CAbrera - Abogado Contratista Oficina Jurídica 
Revisó: Linda Marian Pachon – Abogada Contratista Oficina Jurídica 
Revisó: María Catalina Ramos Valencia - Jefe Oficina Jurídica 